

SENTENCIA DEL 1RO. DE JUNIO DEL 2005, No. 3

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 21 de diciembre de 1993.

Materia: Civil.

Recurrente: Caribbean Pacific Investment and Trading, C. por A.

Abogados: Dres. Alejandro Debes Yamin y Gerónimo Pérez Ulloa.

Recurridos: Alfonso Lebrón Bergés y Nyvis del Toro de Lebrón.

Abogado: Dr. Fabián R. Baralt.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 1ro. de junio del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Caribbean Pacific Investment and Trading, C. por A., sociedad comercial constituida y existente conforme a las leyes dominicanas, con domicilio social en esta ciudad de Santo Domingo, representada por su presidente José Manuel Lovatón Pitaluga, dominicano, mayor de edad, empresario hotelero, identificado por la cédula de identidad núm. 4512, serie 1ra., de este domicilio y residencia, contra la sentencia dictada el 21 de diciembre de 1993, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Licdo. Nelson Castillo en representación de los Dres. Alejandro Debes Yamin y Gerónimo Pérez Ulloa, abogados de la parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído al Dr. Fabián R. Baralt, abogado de la parte recurrida Alfonso Lebrón Bergés y Nyvis del Toro de Lebrón, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de noviembre de 1994, por los Dres. Alejandro Debes Yamín y Gerónimo Pérez Ulloa, abogados de la parte recurrente Caribbean Pacific Investment and Trading, C. por A.;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de diciembre de 1997, suscrito por el Dr. Fabián R. Baralt, abogado de la parte recurrida Alfonso Lebrón Bergés y Nyvis del Toro de Lebrón;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 25 de mayo de 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 1ro. de septiembre de 1999, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Julio Genaro Campillo Pérez, Eglys Margarita Esmurdoc y Margarita A. Tavares, asistido de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere

consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda comercial en ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios, incoada por Alfonso Lebrón Bergés contra Caribbean Pacific Investment and Trading, C. por A., la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 8 de septiembre de 1989 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Ordena a los señores Caribbean Pacific Investment and Trading, C. por A., entregar a los señores Alfonso Lebrón Bergés y Nyvis del Toro Lebrón, el inmueble siguiente apartamento 1-A-Este. Primera planta, edificio 5-A, del condominio edificado dentro del ámbito de la Parcela No. 12-reformada-1, del Distrito Catastral número 3 del Distrito Nacional; **Segundo:** Condena a los señores Caribbean Pacific Investment and Trading, C. por A., a pagar en favor de Alfonso Lebrón Bergés y Nyvis del Toro de Lebrón, la suma de doscientos mil pesos oro (RD\$200,000.00) como indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que sirven de causa a la presente sentencia y los intereses de dicha suma, a partir de esta sentencia; **Tercero:** Rechaza las conclusiones de la parte demandada por improcedentes y mal fundadas; **Cuarto:** Condena a la parte demandada, Caribbean Pacific, Investment and Trading, C. por A., al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Fabián R. Baralt, que afirma haberlas avanzado en su mayor parte o totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Declara buenos y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación principal e incidental, interpuestos respectivamente por Caribbean Pacific, Investment & Trading, C. por A., y los señores Alfonso Lebrón Bergés y Nyvis del Toro de Lebrón, contra la sentencia dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha ocho (8) de septiembre de 1989, en sus atribuciones comerciales, por haber sido interpuestos conforme a derecho; **Segundo:** Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelación principal interpuesto por Caribbean Pacific, Investment & Trading, C. por A., por ser contrario a derecho, y acoge parcialmente el recurso de apelación incidental incoado por los señores Alfonso Lebrón Bergés y Nyvis del Toro de Lebrón por no haber dicha sentencia estatuido sobre las conclusiones planteadas por ante el Tribunal a-quo en el sentido de que se declarara la sentencia a ser dictada, oponible a los señores Ma Wang I Fen y Robbie Liang, en sus calidades de intervinientes forzosos en la litis; **Tercero:** Rechaza las conclusiones de los señores Ma Wang I Fen y Robbie Liang por improcedentes y mal fundadas; **Cuarto:** Declara esta sentencia oponible a los señores Ma Wang I Fen y Robbie Liang en sus calidades de intervinientes en la litis, con todas sus consecuencias y efectos legales; **Quinto:** Confirma la sentencia apelada en todos los demás aspectos, por las razones dadas precedentemente; **Sexto:** Condena a Caribbean Pacific, Investment & Trading, C. por A., y a la señora Ma Wang I Fen o I Fen Wang de M., al pago de las costas, con distracción en provecho del Dr. Fabián R. Baralt, abogado que afirmó haberlas avanzado en su totalidad”; Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios de casación; **Primer Medio:** Falsa aplicación del artículo 1315 del Código Civil; **Segundo Medio:** Violación por falsa aplicación de los artículos 1601, 1602, 1603, 1604 y 1605 del Código Civil; **Tercer Medio:** Violación de los artículos 1614 y 1245 del Código Civil; **Cuarto Medio:** Violación de los artículos 1725 y 1726 del Código Civil; **Quinto Medio:** Violación por falsa aplicación del artículo 1184 del Código Civil”;

Considerando, que el párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado

de una copia auténtica de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que el recurrente, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba indicado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Caribbean Pacific Investment & Trading, C. por A., contra la sentencia dictada el 21 de diciembre de 1993, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 1ro. de junio de 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do